

GPH

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SANDRA JIMENEZ OJEDA**

RES. EX. N° 2 / ROL F-011-2020

Santiago, 20 de mayo de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 18 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2020, en contra de la Comunidad de Copropietarios del Edificio Germania (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 56.070.940-4, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada el día 30 de marzo, según código de seguimiento N° 1180851762926 de Correos de Chile.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, debido a la contingencia sanitaria y a que con ello no se perjudicaban derechos de terceros, los plazos para presentar PdC y descargos

fueron ampliados de oficio en la Res. Ex. N°1/ ROL F-011-2020, en 15 y 22 días hábiles respectivamente.

4° Que, por otra parte, con fecha 23 de marzo de 2020 se suspendieron los plazos mediante la Res. Ex. N°518, suspensión que fue mantenida mediante las Res. Ex. N°548 y N°575, de fechas 30 de marzo y 07 de abril, respectivamente, hasta el día 30 de abril de 2020.

5° Que, con fecha 14 de abril de 2020, desde el correo electrónico [REDACTED], la Fiscal Suplente del presente caso recibió una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un PdC, solicitud que fue realizada por quien se identificó como Sandra de Lourdes Jimenez Ojeda, fundando su presentación en la necesidad de recopilar antecedentes e información técnica para la presentación de un PdC, la que se ha visto limitada debido a la contingencia nacional por Covid 19. Acompañó a su presentación un documento firmado ante notario que la designa como encargada de establecimiento en RETC, sin acreditar su carácter de representante legal respecto de la titular.

6° Que, mediante Memorándum N°275/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, se procedió a designar a Matías Carreño Sepúlveda como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Lilian Solís Solís como Fiscal Instructora Suplente.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° Que, atendidas las circunstancias expresadas en los considerandos 3° y 4°, se ha estimado improcedente otorgar las ampliaciones de plazo solicitadas, debido a que fueron resultas de oficio, previamente, ampliándose los plazos por el máximo permitido por la ley.

9° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

10° Que, en atención a que en el presente procedimiento se mantiene vigente el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y, en su defecto, para la presentación de descargos, para su remisión deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias señaladas, se rechaza la ampliación solicitada.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA del Programa de Cumplimiento o Descargos, según corresponda. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la Comunidad de Copropietarios del Edificio Germania, domiciliado para estos efectos en [REDACTED] comuna de Osorno, Región de Los Lagos.



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LSS

Carta Certificada:

-Representante legal de la Comunidad de Copropietarios Edificio Germania, [REDACTED] comuna de Osorno, Región de Los Lagos

C.C.:

- Sra. Ivonne Mansilla, Oficina Regional de Los Lagos.